



**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

EXPEDIENTE: 435/2022  
Recurso de Reclamación

### VOTO PARTICULAR RAZONADO

El Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez expone las razones de su voto particular:

Respetuosamente me aparto del voto de la mayoría en este asunto, ya que el único agravio planteado por la parte actora en el recurso de reclamación que nos ocupa, resulta inoperante desde el punto de vista que, en realidad, el motivo por la cual fue desechada la demanda del juicio [REDACTED] fue el incumplimiento del requerimiento de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, no porque se haya resuelto que el demandante carecía de interés jurídico para acudir al juicio de nulidad.

Bajo tal testitura, la recurrente no controvierte las determinaciones de la sala unitaria al advertir que el actor incumplió con el requerimiento de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, y que por ese motivo, debía hacerse efectivo el apercibimiento y desecharse la demanda; sino que el recurrente se limita a explicar las razones por las que a su entender, si cuenta con interés jurídico para promover el juicio de nulidad; sin embargo, en todo caso, tales manifestaciones debieron ser planteadas en cumplimiento al requerimiento efectuado por la sala unitaria en el acuerdo que antecedió al recurrido, ya que al no haber atendido el requerimiento de mérito, se entiende consentido el apercibimiento del desecharse de la demanda intentada.

[REDACTED]

**Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez**

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."